



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

Relación de acuerdos de la reunión de Sala de Gobierno del día 19 de febrero de 2024

Magistrados y Jueces

- Emisión de Informe de renovación de Comisión de Servicios, sin relevación de funciones, para la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Aragón.

I N F O R M E

Con fecha 14 de febrero de 2024 se recibió correo electrónico procedente de la Unidad de Planta y Oficina Judicial solicitando informe en relación con la solicitud de renovación de comisión de servicios sin relevación de funciones para la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, presentada por la Ilma. Sra. Doña María Esther Castanedo García, magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Visto lo manifestado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia en la sesión de la Sala de Gobierno, se emite informe favorable condicionado a que la magistrada solicitante desarrolle su función en el órgano a reforzar sin menoscabo de sus obligaciones en el tribunal de procedencia.

Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

- Llamamiento de la Sra. Juez sustituta, doña María José Ruiz González, para el Juzgado de Primera e Instrucción Número 1 de Laredo.

Acuerdo: La Sala acuerda ratificar el llamamiento de fecha 22 de enero del corriente, efectuado por el Presidente de la Audiencia Provincial de la Jueza Sustituta, doña María José Ruiz González, para desempeñar el cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Laredo, desde el día 22 de enero de 2024, hasta la incorporación de



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

titular o bien de Magistrado o Juez profesional en cualquiera de sus modalidades orgánicas, que se haga cargo del mismo.

- Llamamiento de la Sra. Juez sustituta doña María José Ruiz González Para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro Urdiales.

Acuerdo: La Sala acuerda ratificar el llamamiento de fecha 12 de febrero del corriente, efectuado por el Presidente de la Audiencia Provincial de la Jueza Sustituta, doña María José Ruiz González, para desempeñar el cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro, desde el día 13 de febrero de 2024, hasta la incorporación de titular o bien de Magistrado o Juez profesional en cualquiera de sus modalidades orgánicas, que se haga cargo del mismo

Jueces de Paz

- Renuncia del Juez de Paz titular de Campoo de Enmedio.

Acuerdo: La Sala de Gobierno acepta la renuncia formulada por don Paulino Gómez García, con DNI ****108 T, Juez de Paz titular de Campoo de Enmedio por las razones alegadas en su escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 b) del Reglamento de los Jueces de Paz.

Comuníquese la renuncia aceptada y este Acuerdo al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio a fin de que, con carácter de urgencia, provea lo necesario para la cobertura de la vacante producida mediante la convocatoria a que se refiere el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz.

Este acuerdo se pondrá en conocimiento del interesado, del Consejo General del Poder Judicial y de la Gerencia Territorial de Justicia.

- Nombramiento de Juez de Paz titular Miera.



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

Acuerdo: La Sala considera que la persona elegida por el Ayuntamiento de Miera reúne las condiciones de capacidad y elegibilidad exigidas por la Ley, por lo que acuerda nombrar Juez de Paz titular de Miera a doña Maria Dolores Higuera Gómez, con DNI nº ****3699 D, para un periodo de cuatro años, en provisión de la vacante producida por expiración del plazo legal del nombrado anteriormente, y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta del mismo al Consejo General del Poder Judicial y al Juez Decano del partido judicial correspondiente.

- Ratificación del Acuerdo de prórroga de mandato por el trámite de urgencia del Juez de Paz titular de Liérganes, de fecha 26 de enero del 2024.

Acuerdo: La Sala de Gobierno acuerda ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del TSJ, de fecha 26 de enero de 2024, por razones de urgencia y de acuerdo con el artículo 160.7 de la LOPJ, concediendo prórroga de mandato a la Juez de Paz titular de Liérganes de don Luis Ángel Herrero de Cossío. Con efectos desde el día 29 de enero del 2024

- Renuncia de la Juez de Paz titular de Santillana del Mar

Acuerdo: La Sala de Gobierno acepta la renuncia formulada por Doña Laura Ruiz Masegosa, con DNI ****2663 X, Juez de Paz titular de Santillana del Mar por las razones alegadas en su escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 b) del Reglamento de los Jueces de Paz.

Comuníquese la renuncia aceptada y este Acuerdo al Ayuntamiento de Santillana del Mar a fin de que, con carácter de urgencia, provea lo necesario para la cobertura de la vacante producida mediante la convocatoria a que se refiere el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz.

Este acuerdo se pondrá en conocimiento del interesado, del Consejo General del Poder Judicial y de la Gerencia Territorial de Justicia.



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

- Prorroga de mandato del juez de Paz sustituto de San Roque de Riomiera.

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1.a) del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se prorroga el mandato del Juez de Paz sustituto de San Roque de Ríomiera, don José María Vélez Galdeano, por fin del mandato para el que había sido anteriormente nombrada, que finaliza el día 10 de marzo de 2024.

Participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial (Servicio de Personal - Régimen Jurídico), en cumplimiento del precepto reglamentario antes citado y del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de 12 de junio de 2001; póngase en conocimiento del interesado y de la Gerencia Territorial de Justicia (Servicio de Habilitación).

Asuntos Varios

- Solicitud de medida de refuerzo para el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Castro Urdiales.

Acuerdo: Tomar conocimiento e informar favorablemente la petición de refuerzo formulada por el Letrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Castro Urdiales, debiéndose dar traslado de la misma a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria.

- Informe sobre la modificación del artículo 42 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, en los términos del acuerdo de la Comisión Permanente de 24 de enero de 2024.

I.ANTECEDENTES

1. A instancia del Gabinete técnico del servicio de estudios e informes del CGPJ se reclama de esta Sala de Gobierno que informe sobre la modificación del artículo 42 del Reglamento 1/2005, de 15 de



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, en los términos del acuerdo de la Comisión Permanente de 24 de enero de 2024.

2. La iniciativa que está en el origen de que se proyecte esta reforma reglamentaria es una recomendación del Defensor del Pueblo referida a la sustitución de los juzgados de vigilancia penitenciaria por los juzgados de guardia durante fines de semana y festivos, remitida al Presidente del CGPJ, tras una visita al centro penitenciario Puerto I de Cádiz, nº de expediente 21005001.

3. A esta idea inicial la Comisión Permanente del CGPJ ha querido sumar la posibilidad de extender el servicio de guardia que prestan los juzgados de instrucción, y juzgados mixtos, a las autorizaciones judiciales de internamientos no voluntarios urgentes, acordadas al amparo del artículo 763 de la LEC, así como a ingresos urgentes de menores con problemas de conducta, o entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores, en aquellos casos en los que la solicitud llega a sede judicial fuera de los días y horas hábiles.

4. El sentido de la reforma reglamentaria proyectada es, en esencia, incorporar al servicio de guardia que prestan los juzgados de instrucción, y los de primera instancia e instrucción, dos cometidos nuevos:

De una parte, la sustitución de los juzgados de vigilancia penitenciaria, en punto a las actuaciones urgentes e inaplazables de su competencia siempre que se susciten fuera de las horas de audiencia o en días inhábiles; de otra, sustituir a los juzgados de primera instancia en punto a la autorización judicial exigida para proceder al internamiento por razón de trastorno psíquico de quien no puede decidirlo por sí mismo, prevista en el artículo 763 de la LEC, y al internamiento no voluntario de menores con problemas de conducta, o entrada en domicilios y restantes lugares para ejecución forzosa de medidas de protección de menores.



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

5. La modificación se concreta en la introducción de dos nuevos apartados, 8 y 9, en el artículo 42 del Reglamento 1/2015, con el siguiente texto:

«8. El juez que en cada circunscripción judicial desempeñe el servicio de guardia conocerá también, en sustitución, de la ratificación o no ratificación de medidas de internamiento urgente no voluntario o de la autorización o denegación del ingreso urgente de menores con problemas de conducta, en los casos en los que no se haya establecido un servicio de guardia especial de los órganos de la jurisdicción civil o de turnos entre ellos para atender a estas actuaciones urgentes en período inhábil, siempre que el período de inhabilidad se extienda a las veinticuatro horas siguientes o más a contar desde que es comunicado el internamiento o el ingreso.

Igualmente, el Juez que en cada circunscripción desempeñe el servicio de guardia, conocerá en sustitución, de la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores cuando concurren razones de urgencia, en los casos en los que no se haya establecido un servicio de guardia especial de los órganos de la jurisdicción civil o de turnos entre ellos para atender a estas actuaciones urgentes en periodo inhábil, siempre que la solicitud de la Entidad Pública competente se reciba fuera de las horas de audiencia o en días inhábiles.

En todo caso, adoptada la decisión que proceda, el juez de instrucción, en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente.

9. El Juez que en cada circunscripción desempeñe el servicio de guardia igualmente conocerá, en sustitución, de las actuaciones urgentes y de carácter inaplazable competencia de los juzgados de vigilancia penitenciaria, cuando se susciten fuera de las horas de audiencia o en días inhábiles. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente».

II. CONSIDERACIONES



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

6. En el ámbito de esta Sala de Gobierno no se desconoce la problemática que se pretende atajar con la reforma.

Y es así que se han arbitrado soluciones para precisar el momento temporal en que los juzgados de guardia pueden asumir la ratificación judicial de internamientos no voluntarios por razón del artículo 763 de la LEC y resolver sobre embargos de buques cuando la solicitud llega al juzgado fuera del horario normal de atención al público.

En concreto, se trata del acuerdo adoptado por la Junta de Jueces de primera instancia y mercantil de Santander el día 19/9/2015 adoptado a instancia de la Sala de Gobierno.

El acuerdo es el siguiente:

Teniendo en consideración las normas implicadas (los artículos 42.5 del Reglamento 1/2005 de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, 70 de la LEC y 84 del Reglamento 1/2000, de órganos de gobierno de los tribunales) la Junta acuerda por unanimidad que en la franja horaria que va desde las 09.00 horas hasta las 14.00 horas los EMBARGOS DE BUQUES se registrarán y se repartirán con urgencia, correspondiendo su conocimiento al juez competente según las normas de reparto (que es el juez de lo Mercantil o quien lo sustituya) y que más allá de esta franja horaria, desde las 14.00 hasta las 20.00 horas, se registrarán pero no se procederá a su reparto hasta el día siguiente, al objeto de que el juez Decano (y por sustitución, fuera del horario de audiencia, el juez de guardia) pueda adoptar medidas cautelares cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable, conforme la Ley.

La idea es simple: que la solicitud que llegue después de las 14.00 horas no se registre para, de este modo, permitir que el juez de guardia, por sustitución del Decano, pueda resolverla fuera del horario hábil.

Ahora bien, se trata de una solución parcial, porque se ciñe al ámbito competencial de Santander y porque únicamente afecta a los



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

internamientos del artículo 763 de la LEC y los embargos de buques, y no a las otras actuaciones a que alude la reforma proyectada.

7. Esta Sala considera que la modificación proyectada es conducente a lograr el objetivo a que aspira y que merece una valoración positiva.

Efectivamente, en los casos en los que proceda adoptar alguna resolución que no pueda esperar al trámite ordinario en el órgano competente en horario de audiencia, en los tres ámbitos a los que alude la modificación (bien competencias propias del juzgado de vigilancia penitenciaria o internamientos urgentes no voluntarios, sea de menores con problemas de conducta o por trastorno psíquico o entradas para ejecución forzosa de medidas de protección de menores) el único órgano que está en disposición de resolver con inmediatez es el juzgado de guardia, lo que dota de pleno sentido a la reforma proyectada.

A esta circunstancia hay que sumar que el Reglamento 1/2005 no contempla servicio de guardia para los juzgados de vigilancia penitenciaria, ni de forma expresa ni por sustitución del juzgado de instrucción.

Sin embargo, tal como informa la Jefatura del servicio de Inspección del CGPJ en informe emitido el día 14 de junio de 2022, expediente DP 21005001, cuando el artículo 76 de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, se ocupa de la competencia objetiva del juez de vigilancia penitenciaria contempla un catálogo de competencias que incluye algunas (como son la autorización de permisos de carácter urgente y extraordinario para internos clasificados en primer grado y la concesión de libertad condicional por riesgo patente para la vida) que pueden requerir de actuaciones fuera de las horas de audiencia.

De otra parte, la regulación del artículo 42 del Reglamento 1/2005, al definir el objeto del servicio de guardia en catálogo cerrado, no consiente interpretaciones extensivas.

Así lo dictamina, a juicio de esta Sala con acierto, el informe emitido el 13 de diciembre de 2021 por el Gabinete técnico del servicio de



Consejo General
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE
CANTABRIA

Portal de Transparencia

estudios e informes del CGPJ a raíz precisamente de la recomendación del Defensor del Pueblo aludida en el ordinal 2 del presente informe.

Este conjunto de circunstancias convierte en idónea la inserción al catálogo de las actuaciones permitidas al juez de guardia de las que describen los nuevos apartados 8 y 9.

8. En definitiva, esta Sala comparte el sentido y oportunidad de la modificación reglamentaria objeto del presente informe.

III.CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, se tiene por cumplimentado el informe interesado.

Santander, lunes, a 19 de febrero de 2024.